



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE003/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO S.E./1596/2017, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), MEDIANTE EL CUAL CONSULTA SOBRE LOS COLORES O PANTONES A UTILIZAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES LOCALES EN LA ENTIDAD.

GLOSARIO

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre de 2017, el Lic. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del IEPC, mediante oficio **S.E./1596/2017**, planteó la siguiente:

[...]

"...la determinación respecto a los pantones que identificarán los documentos y materiales electorales: (actas, boletas, cancelas portátiles, urnas, caja paquete electoral, mamparas y marcadores de boletas) a ser utilizados en el proceso electoral local ordinario 2017-2018".

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Con fecha 15 de septiembre, mediante oficio **INE/STCVOPL/0456/2017**, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Secretario Técnico de la CVOPL, remitió al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Presidente de la COCAOE, la solicitud descrita en el numeral anterior.
3. El 18 de septiembre de 2017, a través del oficio **INE/PCOCAOE/003/2017**, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Presidente de la COCAOE, remitió dicha solicitud al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de la DEOE, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente, para estar en posibilidad de analizarla de manera conjunta y determinar sobre la posible aplicación de lo señalado en el inciso e), del artículo 37 del RE.
4. El 5 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017. En el punto segundo de dicho instrumento legal, se determinó lo siguiente:

“Segundo. Se aprueban los siguientes colores que identifican a las elecciones locales: el Pantone 7529 U para la elección de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno; el Pantone 7613 U para la elección de Diputados Locales; el Pantone 7763 U para la elección de Ayuntamientos o Alcaldías; y el Pantone 457 U para alguna otra elección aparte de las anteriores.”

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señala que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
2. El artículo 42, numerales 2 y 8 de la LGIPE, dispone que la comisión de Organización Electoral, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en el que todos los asuntos que se le encomiende, deberán de presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, dentro del plazo que determine la ley, reglamentos o acuerdos del Consejo General.
3. Los artículos 42, numeral 3 de la Ley de la materia y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, disponen que para cada proceso electoral se fusionaran las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
4. El artículo 56, incisos b) y c) de la LGIPE, establece que la DEOE tiene la atribución de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
5. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
6. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales se elaborarán utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

7. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
8. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
9. El artículo 157, numeral 1 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales, precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
10. El artículo 160, numeral 1, incisos a) y c) del RE, establece que los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, quien los revisará, emitirá sus observaciones y validará.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. En el anexo 4.1, apartados **A** y **B** del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL.

Motivación

12. En las elecciones concurrentes de 2015 y locales de 2016, los OPL presentaron al Instituto sus propuestas de colores para identificar y diferenciar sus elecciones de las federales, mismas que fueron revisadas y, en su caso, validadas por la DEOE, asegurando con esto que no se asemejaran a los de las elecciones federales y de los partidos políticos.
13. En las elecciones locales de 2017, la DEOE presentó por primera vez una selección de colores que los OPL incorporaron en sus documentos y materiales electorales.
14. Para las elecciones concurrentes de 2018, resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de mayor certeza a la forma en que las y los ciudadanos puedan emitir su voto, en las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como Jefatura de Gobierno y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.
15. El contenido de los diseños de los documentos y las especificaciones técnicas de los modelos de materiales electorales, tanto del Instituto como de los OPL, para las elecciones en territorio nacional y de las y los mexicanos residentes en el extranjero, deben basarse en lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.
16. La identificación cromática de las elecciones locales permitirá que se uniformen a nivel nacional y se distingan con facilidad de los colores utilizados en elecciones federales y por los partidos políticos, con lo que se ofrecerá mayor certeza al proceso concurrente, al evitar confusiones en los funcionarios de casilla y los ciudadanos que acudan a votar, y facilitar las labores de capacitación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. En virtud de la necesidad de establecer en 2018, una identidad cromática a las elecciones locales, el Instituto debe establecer un criterio para su aplicación a nivel nacional.
18. La DEOE ha presentado a la CCOE, una propuesta de colores para las elecciones locales que, en caso de ser aprobados, se harán del conocimiento de los OPL.
19. Para la impresión y producción de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales, los OPL deberán verificar que las empresas a las cuales les sean adjudicados, cuenten con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas para su producción oportuna, de acuerdo con las especificaciones aprobadas por sus respectivos Consejos Generales.

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión que comunique, por conducto de la UTVOPL, al IEPC y el resto de los OPL con elecciones locales en 2018, sobre la definición de los colores que se emplearán en las elecciones locales, una vez que la CCOE se pronuncie al respecto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante de este acuerdo, y que la remita al titular de la UTVOPL, con copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto.

TERCERO. El IEPC será responsable de supervisar que la impresión de su documentación y la producción de sus materiales electorales se impriman en los colores aprobados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y del Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Presidente de la Comisión.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**